EXPEDIENTE: RR.SIP.0294/2013 y RR.SIP.0296/2013 Acumulados	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Miguel Hidalgo y la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **REVOCA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, y se le ordena que emita una nueva, en función de que resulta **infundado** para efectos de ordenar la entrega de la información requerida en la medida que ha quedado debidamente determinado que la competente para atender su requerimiento es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y no así la Delegación Miguel Hidalgo.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0294/2013 Y RR.SIP.0296/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0294/2013 y RR.SIP.0296/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por la Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo y la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L TA N D O S

I. El veintitrés de enero y el seis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con folios 0327200**0061**13 y 0411000**0321**13), la particular solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo y a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal **en medio electrónico gratuito**:

FOLIO	ENTE OBLIGADO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0411000**0321**13	**DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**	*"los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos 10 años en cualquier zona del Distrito Federal."* (sic)
0327200**0061**13	**AUTORIDAD DEL ESPACIOS PUBLICOS**	*"… los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos 10 años en cualquier zona del Distrito Federal. Solicito los estudios por polígono."* (sic)

II. El treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Autoridad del Espacio Público

del Distrito Federal, notificó la siguiente respuesta en atención a la solicitud de información con folio 0327200**0061**13:

> *"…*
> ***Respuestas a solicitud de INFOMEXDF con número 0327200006113***
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *R: Hasta esta fecha, ecoParq sólo opera en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo, en las zonas de Polanco Anzures y Lomas de Virreyes. Los criterios para la instalación de los equipos de control para el estacionamiento en las vías públicas de dicha zona fueron desarrollados por las autoridades delegacionales en comento. El estudio denominado 'Estudio de movilidad y Factibilidad en la Delegación Miguel Hidalgo' fue solicitado y sufragado por la propia Delegación Miguel Hidalgo durante el año 2011.*
> *Los resultados fueron presentados a los vecinos y diversas autoridades en el último trimestre del año referido. En tal virtud, le sugerimos dirigir su solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo.*
> *Lo anterior no implica que alguna otra instancia del Gobierno central pudiera haber realizado otro estudio en el periodo que se solicita, por lo anterior, sugerimos dirigir su consulta a la Secretaría de Transportes y Vialidad y/o Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Igualmente, puede dirigir su consulta a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

Por otra parte, el trece de febrero de dos mil trece, mediante un oficio en atención a la solicitud de información con folio 0411000**0321**13, la Delegación Miguel Hidalgo notificó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000032113, de fecha 05 de febrero de 2013 esta Delegación da respuesta a su solicitud mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/177/2013, el cual se anexa al presente y suscrito por Marcos Francisco López González que se canaliza su solicitud de Información Pública, ello con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I, de su Reglamento y 8, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y toda vez que esta Delegación no es competente para atender a su solicitud, es que esta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ha sido canalizada a los entes públicos que dentro de sus facultades legales detentan la información que desea.
…" (sic)

Con la respuesta anterior, la Delegación Miguel Hidalgo también remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/177/2013 del once de febrero de dos mil trece, emitido por su Coordinador de Información Pública y dirigido a la particular, que en su parte conducente refirió:

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000032113, de fecha 05 de febrero, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema 'INFOMEX', la cual consiste en:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, me permito informarle a Usted que esta Delegación no es el ente Obligado competente para atender a su solicitud, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículos 4 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), determinar los requisitos y estudios técnicos necesarias par la colocación de parquímetros a instalarse en esta ciudad capital. Normatividad que cito a continuación para su pronta referencia:

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:
I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos;
II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;
III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;
IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;
V. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
VI. …

Por lo anterior, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud en los términos planteados, su solicitud de información pública ha sido canalizada a la Oficina de Información Pública de la SEDUVI del Distrito Federal para que sea atendida con el numero de folio 0105000038713, cuyos datos de contacto son:

SEDUVI	
Responsable de la OIP:	*Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*
Domicilio	*Av. De los Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 6470 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 51302100 Ext. 2166,*
Correo electrónico:	*: jbernal@seduvi.df.gob.mx,*

…" (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, manifestando que se estaba transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la información requerida al Ente Obligado se realizó a raíz de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en atención al folio 0327200**0061**13, en la cual se mencionó que dicha Delegación fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la referida Delegación durante dos mil once.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, manifestando que se estaba transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado respondió que la Delegación Miguel Hidalgo realizó el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y asistido por la Delegación en comento durante dos mil once, lo cierto fue que a través de la diversa solicitud de información con folio 0411000**0321**13 solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo la misma información requerida a la Autoridad del Espacio Público referida y éste respondió que no era el Ente competente para atender dicha solicitud.

V. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.00294/2013 y RR.SIP.0296/2013 Acumulados**, ordenando con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, su acumulación para efecto de evitar resoluciones contradictorias, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de las solicitudes de información con folios 0327200**0061**13 y 0411000**0321**13.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir a los entes obligados el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El siete de marzo de dos mil trece, a través del oficio AEP/562/2013, la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, remitió un oficio sin número del seis de marzo de dos mil trece, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dio el debido trámite y atención a la solicitud de información de la particular dentro de los plazos que para tal efecto señalaba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* entregó la respuesta impugnada en la que refirió de manera específica al estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, el cual además de ser elaborado por el Centro de Estudios del Transporte S.C., se emitió derivado de diversas reuniones celebradas entre marzo y abril de dos mil once, por la Delegación Miguel Hidalgo con autoridades y vecinos de ésta, mismas a las cuales acudió la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como invitada.

- La presentación del *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*fue llevado a cabo por la Delegación Miguel Hidalgo, motivo por el cual orientó a la ahora recurrente a dicho Órgano Político Administrativo por las razones expuestas anteriormente.

- Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcionó a la ahora recurrente la información con la que contaba, así como los elementos para que se allegara de ésta, motivo por el cual en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

- El acto impugnado era inexistente, en virtud de que atendió debidamente la solicitud de información, por lo que negó que haya existido transgresión alguna al derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

- Contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, no resultaba posible ubicar su supuesto de inconformidad en alguno de los que hizo referencia en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que no se acreditaba la causal de procedencia para entrar al análisis del asunto.

- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que proporcionó a la particular una respuesta conforme el ejercicio de sus atribuciones y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El ocho de marzo de dos mil trece, a través de un correo electrónico, la **Delegación Miguel Hidalgo** remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/592/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Proporcionó a la ahora recurrente una respuesta coherente y apegada al marco legal que la regía, ya que correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), determinar los requisitos y estudios técnicos necesarios para la colocación de parquímetros a instalar en la Ciudad de México, así como su instalación, control y mantenimiento, ello de conformidad con el Reglamento para el Control del Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, canalizó la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación a la Dependencia de referencia.

- Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, emitió una segunda respuesta, el cual notificó al correo electrónico de la particular señalado para tal efecto, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al actualizarse las causales previstas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- A través de la segunda respuesta, puso a disposición de la particular el estudio de potencialidad de movilidad de la Colonia Polanco y el estudio de residentes Anzures de dos mil once, los cuales abordaban diversos temas y propuestas de solución a la problemática que las y los vecinos residentes de dichas Colonias enfrentaban en materia de movilidad tales como: estacionamientos en vía pública o parquímetros, transporte público, infraestructura vial, valet parking, sitios de taxi, etcétera.

- Los estudios de movilidad previamente referidos, no constituían *per se* un estudio de factibilidad para la instalación de parquímetros, sino que se referían a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diferentes propuestas para mejorar la movilidad y los tiempos de traslado al cruzar las Colonias de Polanco y Anzures.

- No se actualizaba ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, pues al existir una respuesta congruente con lo solicitado, el acto impugnado no ocasionó agravio alguno a la ahora recurrente.

- A través de la respuesta impugnada, informó con precisión a la ahora recurrente que de conformidad con el marco normativo que impera en la Ciudad de México, correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) determinar los requisitos y estudios técnicos necesarios para la colocación de los parquímetros a instalarse en dicha Ciudad.

  Lo anterior, porque en los artículos 11 y 12, fracción I del Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas, se clarificaba que era obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), realizar la instalación de parquímetros, estableciendo las normas técnicas para su instalación y operación.

- De la lectura al Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas, en su artículo 9, se apreciaba que la participación de las Delegaciones en los estacionamientos en vía pública se limitaba a fungir como un espacio de interlocución con la ciudadanía, a través de los comités vecinales, estableciendo los proyectos en los que se invertirían los recursos recabados por el pago de derechos de estacionamiento en vía pública y las zonas en las que se distribuían dichos recursos.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también exhibió la segunda respuesta contenida en el diverso JOJD/DTST/CIP/591/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por su Coordinador de Información Pública y dirigido a la particular, que en su parte conducente refirió:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000032113, de fecha 05 de febrero de 2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema 'INFOMEX', la cual consiste en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Sobre el particular, y en alcance al diverso oficio **JOJD/DTST/CIP/177/2013, de fecha 11 de febrero del presente año**, me permito informarle a Usted que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta delegación, no fue localizado un estudio de factibilidad realizado para determinar la instalación de los parquímetros dentro del perímetro delegacional en el periodo señalado; reiterando lo especificado en la respuesta primigenia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), determinar los requisitos y estudios técnicos necesarias para la colocación de parquímetros a instalarse en esta ciudad capital. Normatividad que cito a continuación para su pronta referencia:*

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:
I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos;
II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;
III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;
IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;
V. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
VI. …

No obstante lo anterior, en los archivos de esta Delegación se localizaron dos estudios de movilidad en las colonias Polanco y Anzures, los cuales abordan diversos temas y propuestas de solución a la problemática que las y los vecinos residentes de dichas colonias enfrentan en materia de movilidad, tales como: estacionamientos, estacionamientos en la vía pública o parquímetros, transporte público, infraestructura vial, valet parking, sitios de taxi, etc., siendo estos los siguientes:

a) Informe Final, Estudio de potencialidad de movilidad en Polanco, ubicado dentro del perímetro delegacional, abril 2011, el cual tuvo como finalidad identificar acciones tendientes a resolver o mitigar los problemas más agudos en materia de vialidad, estacionamiento y transporte público que aqueja a la colonia Polanco.
b) Estudio de residentes Anzures de noviembre de 2011, el cual la empresa Operadora Estacionamientos Bicentenario S.A: de C.V., solicito a Factibilidad Urbana Total, S.A. de C.V., la elaboración del Estudio de Residentes, con el objetivo primordial de enriquecer la preparación, complementación y puesta en marcha del Sistema de Parquímetros.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se concede el acceso a la información solicitada en medio impreso y no en la modalidad deseada, toda vez que no se posee la información en medio electrónico, por lo que dichos estudios se ponen a su disposición en el estado que obra en los archivos de esta delegación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*En tal sentido se le requiere el pago de ciento ochenta **(180) copias simples** que contienen los estudios antes señalados, ello de conformidad con la fracción III, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación:*

***ARTÍCULO 249**.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para caso se indican a continuación:*
***I.- II.** …*
***III.** Copias simples……..$2.00*

Por lo que una vez que se haya comprobado el pago esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información a las oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Los datos de contacto son:

SEDUVI	
Responsable de la OIP:	*Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*
Domicilio	*Av. De los Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 6470 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 51302100 Ext. 2166,*
Correo electrónico:	*: jbernal@seduvi.df.gob.mx,*

…” (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió entre otras documentales, la impresión de un correo electrónico del siete de marzo de dos mil trece, enviado de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta comercial de su Oficina de Información Pública a la diversa cuenta electrónica de la ahora recurrente señalada para tal efecto.

VIII. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados a la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo** rindiendo los informes de ley que le fueron requeridos, asimismo la Delegación referida hizo del conocimiento de la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofrecieron.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta emitida por la **Delegación Miguel Hidalgo** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del tres de abril de de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los informes de ley rendidos por los entes obligados y la segunda respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El nueve abril de dos mil trece, a través de un oficio sin número del ocho de abril de dos mil trece, la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XI. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal formulando sus alegatos, no así a la Delegación Miguel Hidalgo y a la recurrente, quienes se abstuvieron de formular consideraciones, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que al rendir sus informes de ley, los entes recurridos manifestaron lo siguiente:

Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente):

1. Contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, **no resultaba posible ubicar su supuesto de inconformidad en alguno de los que hizo referencia en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.
2. De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que **no se acreditaba la causal de procedencia para entrar al análisis del asunto**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que **proporcionó a la particular una respuesta conforme el ejercicio de sus atribuciones y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.

Delegación Miguel Hidalgo (fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve del expediente):

4. **No se actualizaba ninguno de los supuestos de procedibilidad contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, pues al existir una respuesta congruente con lo solicitado, el acto impugnado no ocasionaba agravio alguno a la ahora recurrente.

5. Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, emitió una **segunda respuesta**, el cual notificó al correo electrónico de la particular señalado para tal efecto, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al actualizarse las causales previstas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, contemplando que de resultar ciertas las manifestaciones de la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** y la **Delegación Miguel Hidalgo** en los requerimientos identificados con los numerales **1** y **4**, el presente medio de impugnación sería improcedente, ya que a través de ellas manifestaron que **no era posible ubicar el supuesto de inconformidad de la recurrente en alguno de los que hizo referencia el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** (causales de procedencia del recurso de revisión), resulta necesario estudiar dichas afirmaciones en el presente Considerando.

En ese orden de ideas, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, la recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, porque a su consideración se estaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, ya que si bien dicho Ente Obligado respondió que la Delegación Miguel Hidalgo realizó el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación referida durante dos mil once, lo cierto fue que a través de la solicitud de información con folio 0411000**0321**13 solicitó al Órgano Político Administrativo de referencia la misma y éste respondió que no era el Ente competente para atender dicha solicitud.

Asimismo, a través de su escrito inicial la ahora recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, porque a su consideración se transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que la información requerida al Ente Obligado la realizó a raíz de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público de Distrito Federal en atención a la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, en la cual se mencionaba que dicha Delegación fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación en comento durante dos mil once.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> ***I.*** *La negativa de acceso a la información;*
>
> ***II.*** *La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> ***III.*** *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> ***IV.*** *Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

VI. *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

VII. *Derogada.*

VIII. *Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

IX. *Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

X. *Cuando el solicitante estime que* ***la respuesta del Ente Obligado es antijurídica*** *o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados."

En ese sentido, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los recurrentes estimen que las respuestas de los entes obligados sean antijurídicas y, por la otra, que la ahora recurrente manifestó su inconformidad porque estimaba que se estaba transgrediendo su derecho de acceso a la información pública:

i. En el caso de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, aún y cuando dicho Ente Obligado manifestó que el competente para atender su solicitud de información de la particular era la Delegación Miguel Hidalgo (porque fue el que realizó el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*), a través de la diversa solicitud de información con folio 0411000**0321**13, la Delegación en comento respondió que tampoco era el Ente competente para atender dicha solicitud.

ii. En el caso de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, aún y cuando su contestación la realizó a raíz de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en atención a la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, en la cual mencionó que dicha Delegación fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, lo cierto es que no proporcionó la información de interés de la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, resulta inobjetable que en principio el presente recurso de revisión sería procedente, pues queda claro que las inconformidades de la ahora recurrente se traducen en la concepción de que las respuestas impugnadas resultaron ser contrarias a derecho (antijurídicas), pues mientras en el caso de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la recurrente estimó que se transgredió su derecho de acceso a la información pública porque aún y cuando dicha Autoridad de Espacio Público se declaró competente para atender su requerimiento a otro Ente Obligado, lo cierto es que éste último también se pronunció en el sentido de que no era competente para ello, en el caso de la Delegación Miguel Hidalgo, se observa que su inconformidad trató porque no se le proporcionó la información de su interés pese a que en la atención a una diversa solicitud de información con folio 0327200**0061**13, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal refirió que el competente para ello era la Delegación en comento.

De esta manera, es claro que el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que, en consecuencia, las manifestaciones de los entes obligados, de que **no era posible de ubicar la inconformidad de la recurrente en los supuestos a que hace referencia el artículo 77 de la ley de la materia** resultan ser **infundadas**.

Por otra parte, en el caso de la manifestación identificada con el numeral **2**, resulta necesario precisar a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal que de acuerdo con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **durante su substanciación** el Ente Obligado **notifica al recurrente otra respuesta para satisfacer su solicitud de información**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, cabe decir que en el presente caso y de la revisión al expediente en que se actúa, no se advierte que durante la substanciación del presente medio de impugnación la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal haya notificado una segunda respuesta a la particular, a fin de satisfacer su solicitud de información, único caso por el que es procedente el estudio de la causal de sobreseimiento previsto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que su afirmación carece de sustento y en consecuencia resultan inatendibles por este Órgano Colegiado, aclarando de manera adicional al Ente Obligado que en todo caso la verificación del supuesto que refirió (no se acredita la causal de procedencia para el análisis del presente asunto), actualizaría la causal de de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 84 de la ley de la materia y no la causal que de manera imprecisa invocó.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación identificada con el numeral **3**, se debe señalar a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal que el motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en realidad no es una causal de sobreseimiento, pues verificar su actualización implica el estudio de fondo del asunto, es decir, explicar si proporcionó a la particular una respuesta conforme el ejercicio de sus atribuciones y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, traería como efecto jurídico la confirmación del acto impugnado y no así el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En consecuencia, la solicitud de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal debe ser desestimada y resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *187973*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En otro orden de ideas, en la manifestación identificada con el numeral **5**, la **Delegación Miguel Hidalgo** solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que atendiendo al principio de máxima publicidad notificó a la recurrente a través de su correo electrónico señalado para tal efecto una segunda respuesta.

Al respecto, es importante reiterar a la Delegación Miguel Hidalgo, que los motivos expuestos en su informe de ley y por los que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo estudio procede cuando durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notifica al recurrente una segunda respuesta que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación, pero no así la prevista en la fracción V del mismo ordenamiento legal, ya que su análisis únicamente procede cuando interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud de información que haya motivado la interposición del medio de impugnación, lo que no ocurrió en el presente caso.

Precisado lo anterior, y toda vez que la solicitud de la Delegación Miguel Hidalgo trata sobre la notificación de una segunda respuesta que podría satisfacer los requerimientos de la ahora recurrente, es necesario citar la causal de sobreseimiento cuyo estudio es procedente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud**.

b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.

c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió la Delegación Miguel Hidalgo se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cinco a siete consta la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0411000**0321**13, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información formulada a la Delegación Miguel Hidalgo, la particular solicitó *los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos diez años en cualquier zona del Distrito Federal.*

Ahora bien, de la lectura del escrito inicial se advierte que la recurrente se inconformó porque aún y cuando su solicitud de información la realizó a raíz de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en atención a la diversa solicitud de información con folio 0327200**0061**13, en la cual se mencionó que la Delegación Miguel Hidalgo fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, lo cierto es que no se le proporcionó la información de su interés.

En ese entendido, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta que solventó el requerimiento de la particular o, en su caso, se apegó a lo dispuesto en la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el caso de que lo solicitado no sea de su competencia.

Por lo anterior, resulta procedente reiterar que al rendir su informe de ley (fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve), la **Delegación Miguel Hidalgo** solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de haber notificado a la recurrente una segunda respuesta.

Para acreditar la afirmación precedente, la Delegación Miguel Hidalgo ofreció como medio de convicción copia simple de la impresión de un correo electrónico del **tres de marzo de dos mil trece**, enviado por su Coordinador de Información Pública a la cuenta electrónica señalada para tal efecto por la ahora recurrente.

De la impresión de dicho correo electrónico referido, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**veintiuno de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/591/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por su Coordinador de Información Pública y dirigido a la ahora recurrente, a la cuenta electrónica que la particular señaló para tal efecto, que en su parte conducente refirió lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000032113, de fecha 05 de febrero de 2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema 'INFOMEX', la cual consiste en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Sobre el particular, y en alcance al diverso oficio **JOJD/DTST/CIP/177/2013, de fecha 11 de febrero del presente año**, me permito informarle a Usted que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta delegación, no fue localizado un estudio de factibilidad realizado para determinar la instalación de los parquímetros dentro del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

perímetro delegacional en el periodo señalado; reiterando lo especificado en la respuesta primigenia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), determinar los requisitos y estudios técnicos necesarias para la colocación de parquímetros a instalarse en esta ciudad capital. Normatividad que cito a continuación para su pronta referencia:

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:
I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos;
II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;
III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;
IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;
V. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
VI. …

No obstante lo anterior, en los archivos de esta Delegación se localizaron dos estudios de movilidad en las colonias Polanco y Anzures, los cuales abordan diversos temas y propuestas de solución a la problemática que las y los vecinos residentes de dichas colonias enfrentan en materia de movilidad, tales como: estacionamientos, estacionamientos en la vía pública o parquímetros, transporte público, infraestructura vial, valet parking, sitios de taxi, etc., siendo estos los siguientes:

c) Informe Final, Estudio de potencialidad de movilidad en Polanco, ubicado dentro del perímetro delegacional, abril 2011, el cual tuvo como finalidad identificar acciones tendientes a resolver o mitigar los problemas más agudos en materia de vialidad, estacionamiento y transporte público que aqueja a la colonia Polanco.
d) Estudio de residentes Anzures de noviembre de 2011, el cual la empresa Operadora Estacionamientos Bicentenario S.A: de C.V., solicito a Factibilidad Urbana Total, S.A. de C.V., la elaboración del Estudio de Residentes, con el objetivo primordial de enriquecer la preparación, complementación y puesta en marcha del Sistema de Parquímetros.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se concede el acceso a la información solicitada en medio impreso y no en la modalidad deseada, toda vez que no se posee la información en medio electrónico, por lo que dichos estudios se ponen a su disposición en el estado que obra en los archivos de esta delegación.
En tal sentido se le requiere el pago de ciento ochenta ***(180) copias simples*** *que contienen los estudios antes señalados, ello de conformidad con la fracción III, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***ARTÍCULO 249**.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para caso se indican a continuación:*
***I.- II.** …*
***III.** Copias simples……...$2.00*

Por lo que una vez que se haya comprobado el pago esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información a las oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Los datos de contacto son:

SEDUVI	
Responsable de la OIP:	*Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*
Domicilio	*Av. De los Insurgentes Centro 149, 4° Piso, Oficina . Col. San Rafael, C.P. 6470 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 51302100 Ext. 2166,*
Correo electrónico:	*: jbernal@seduvi.df.gob.mx,*

…" (sic)

A las impresiones del oficio y del correo electrónico referidos, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)", transcrita en párrafos precedentes.

Del análisis a la información notificada a la recurrente durante la substanciación del presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado estima que no satisface el requerimiento de la ahora recurrente y del cual se inconformó al interponer el presente medio de impugnación, por las razones que se exponen a continuación.

Si bien, en atención al requerimiento formulado por la recurrente en la solicitud de información con folio 0411000**0321**13, la Delegación Miguel Hidalgo manifestó que la instancia competente para su atención era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), motivo por el cual en términos del artículo 47, último párrafo de la ley la materia, orientó a la particular a la Dependencia referida, por lo que resulta procedente traer a colación en primer término el precepto normativo previamente citado, así como lo dispuesto por el octavo párrafo del mismo dispositivo legal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en la parte conducente que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 46.*** *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la* ***Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea****.*
>
> ***Artículo 47.*** *…*
>
> *…*
>
> *Si la solicitud es presentada ante un* ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

…

*En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente** para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento**:*

***I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, **de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla**, lo cual también será informado al solicitante.*

…

***II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, **deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII.** En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como <u>remitir</u> la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

…

Si el <u>Ente Obligado</u> de que se trate <u>es competente para entregar parte de la información</u>, deberá dar respuesta respecto de dicha información y <u>orientar al solicitante</u> a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

….

De los preceptos transcritos, se advierte lo siguiente:

- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública, por medio de la **Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea**.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **<u>remitir</u> la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **<u>orientar</u> al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**.

Visto lo anterior, si bien del análisis a la respuesta impugnada, se advierte que la Delegación Miguel Hidalgo **orientó** a la ahora recurrente a efecto de que ingresara su solicitud de información a la **Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, al estimar a dicha Dependencia como competente para atender su requerimiento bajo el argumento que refirió (a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde determinar los requisitos y estudios técnicos necesarios para la colocación de parquímetros a instalarse en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México), lo cierto es que pasó por alto que cuando un Ente Obligado se estima incompetente para proporcionar la información requerida, lo procedentes es aplicar la figura de la **canalización** y no la de **orientación**; las que guardan una diferencia substancial, ya que mientras en la segunda el Ente sólo está obligado a justificar su incompetencia y orientar al particular sobre el Ente competente para dar respuesta a su solicitud de información, proporcionándole los datos de contacto para que el particular se encuentre en posibilidades de formular de nueva cuenta su requerimiento; en la primera la obligación se amplía imponiendo al Ente la carga de **enviar la solicitud al Ente competente para darle atención**, con miras a simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información pública.

De este modo, resulta innegable que aún y cuando la Delegación Miguel Hidalgo manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información de interés de la particular por las razones que expuso en la segunda respuesta en estudio, lo cierto es que de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el diverso 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, lo procedente era que de manera adicional **remitiera** (**canalizara**) la solicitud de información de la particular a través del correo electrónico oficial del Ente ecurrido a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ya que en términos de dichos dispositivos normativos, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente una solicitud **no sea competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora deberá orientar al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante y **remitir** (**canalizar**) la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que de la lectura a la respuesta en estudio, se advierta que la Delegación Miguel Hidalgo haya indicado en adición a la orientación efectuada, que en sus archivos localizó **dos estudios de movilidad** respecto de las Colonias Polanco y Anzures[1], los cuales abordaban diversos temas y propuestas de solución a la problemática que las y los vecinos residentes de dichas Colonias enfrentaban en materia de movilidad, tales como: estacionamientos, estacionamientos en la vía pública o parquímetros, transporte público, infraestructura vial, valet parking, sitios de taxi, etcétera, mismos que inclusive puso a disposición de la ahora recurrente previo pago de derechos.

Pues al respecto, se debe señalar que aún y cuando por la localización y puesta a disposición de la información en comento a favor de la recurrente, la Delegación Miguel Hidalgo haya concebido que era procedente en el presente asunto la figura de la **orientación**, no se deberá perder de vista que dicha figura sólo resulta aplicable en aquellos supuestos en que fuera parcialmente competente para atender la solicitud de información, es decir, que se encontrara en condiciones de **atender satisfactoriamente parte de la misma**, caso en el que debería de responder a la solicitud en el ámbito de su competencia.

[1]A) *Informe final, estudio de potencialidad de movilidad en Polanco, ubicado dentro del perímetro delegacional, abril dos mil once*, el cual tuvo como finalidad identificar acciones tendentes a resolver o mitigar los problemas más agudos en materia de vialidad, estacionamiento y transporte público que aqueja a la Colonia Polanco.
B) *Estudio de residentes Anzures* de noviembre de dos mil once, elaborado con el objeto de enriquecer, la preparación, complementación y puesta en marcha del Sistema de Parquímetros.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, pese a que la Delegación Miguel Hidalgo haya aplicado la figura de la orientación al haber localizado y puesto a disposición de la recurrente la información previamente referida, lo cierto es que ésta no **atiende satisfactoriamente** parte de aquella de su interés, a saber, los *estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos diez años en cualquier zona del Distrito Federal*, pues como refirió el Ente Obligado sólo constituían **dos estudios de movilidad** en los cuales se abordaban entre otros temas y propuestas, soluciones a la problemática que los vecinos residentes de las Colonias Anzures y Polanco enfrentaban en materia de estacionamientos en la vía pública o parquímetros, pero no así **estudios de factibilidad** para determinar la instalación de parquímetros en el periodo indicado, es decir, estudios que se refieran a una prospección o evaluación efectuados con el propósito de pronosticar si la instalación de parquímetros en cualquier zona del Distrito Federal en los últimos diez años resultaba ser viable.

Robustece lo anterior, la manifestación expuesta por la Delegación Miguel Hidalgo al rendir su informe de ley (foja sesenta y uno del expediente), mediante el cual mencionó que los estudios de movilidad previamente referidos *"… **no constituyen per se un estudio de factibilidad para la instalación de parquímetros**, sino que se refieren a posibles propuestas para mejorar la movilidad y los tiempos de traslado al cruzar las colonias de Polanco y Anzures…"* (sic).

Por lo anterior, resulta posible concluir de inicio que el haber actuado la Delegación Miguel Hidalgo de conformidad con lo previsto por el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no es procedente, pues en todo caso atendiendo a sus consideraciones expuestas en la segunda respuesta consistentes en que otro Ente Obligado era competente para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atender el requerimiento de la particular bajo el argumento que refirió, lo procedente era la canalización de la solicitud de información al Ente que estimó como competente para ello, y no así una orientación como ha quedado referido.

Aunado a la irregularidad anterior, también se suma aquella por medio de la cual el Ente Obligado de manera accesoria puso a disposición de la ahora recurrente, previo pago de derechos previstos en la fracción III, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, los estudios de movilidad que han quedado referidos en párrafos precedentes, consistentes en ciento ochenta copias simples, de la respuesta en estudio no se advierte que la Delegación Miguel Hidalgo en todo caso haya señalado expresamente respecto de la modalidad de entrega de dicha información, los datos para realizar el pago a que hizo referencia en las Instituciones autorizadas, ni se advierte que haya referido a cuánto ascendía el pago por dicho concepto, así como que haya generado el recibo de pago correspondiente, lo cual debía hacer de conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX para el Distrito Federal*, que en su parte conducente refieren:

> ***9.****…*
>
> ***I.*** *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío.* ***Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información*** *y, en su caso, el costo de envío.*
> *…*
>
> ***10.*** *Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Oficina de Información Pública* ***calculará los costos correspondientes*** *de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas****, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.*
> *…*

Derivado de la irregularidad antes indicada, este órgano Colegiado concluye que la respuesta en estudio también es contraria al principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida que el Ente Obligado no ajustó su actuación a los preceptos normativos de referencia.

Por lo expuesto hasta este punto, resulta evidente que a través de la segunda respuesta en estudio, el Ente Obligado además de no solventar la información de interés de la recurrente, tampoco fue emitida en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, considerando que mencionó que lo solicitado no resultaba ser de su competencia, por lo que en ese sentido este Órgano Colegiado llega a la determinación de que su segunda respuesta, no satisface el ***primero*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y no puede sobreseerse el presente recurso de revisión.

En consecuencia, y toda vez que no resultaron procedentes ninguna de las solicitudes de sobreseimiento e improcedencia de la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** y la **Delegación Miguel Hidalgo**, y que la segunda respuesta en estudio emitida por la Delegación en comento, no satisfizo el requerimiento de la ahora recurrente de cuya falta se inconformó y que tampoco fue emitida con apego a lo dispuesto por la ley de la materia, este Órgano Colegiado estima que resulta conforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión al no advertir la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito federal y la Delegación Miguel Hidalgo, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación de los entes recurridos de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En las solicitudes que dieron origen al presente recurso de revisión, la particular requirió a la Delegación Miguel Hidalgo (folio 0411000**0321**13) y a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (folio 0327200**0061**13), *los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos diez años en cualquier zona del Distrito Federal*, especificando en el caso de la Autoridad en comento que la información la requería por *polígonos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, la **Delegación Miguel Hidalgo** sostuvo que no era el competente para atender la solicitud de información de la particular, pues de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), determinar los requisitos y estudios técnicos necesarios para la colocación de parquímetros a instalarse en el Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, canalizó la solicitud de información de la particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), proporcionándole el folio que con motivo de dicha canalización se generó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (0105000**0387**13), así como los datos de ubicación y contacto de su Oficina de Información Pública.

Por otra parte, la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** sugirió a la particular presentar su solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo, bajo el argumento de que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada (treinta y uno de enero de dos mil trece) EcoParq sólo operaba en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo en las zonas de Polanco, Anzures y Lomas de Virreyes, agregando que los criterios para la instalación de los equipos de control para el estacionamiento en las vías públicas de dichas zonas fueron desarrollados por las autoridades delegacionales en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En adición a lo anterior, también agregó que el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Delegación Miguel Hidalgo"* fue solicitado y sufragado por la Delegación Miguel Hidalgo durante dos mil once, y que los resultados fueron presentados a los vecinos y autoridades en el último trimestre de dos mil once.

Finalmente, refirió que lo anterior no implicaba que alguna otra instancia del gobierno central pudiera haber realizado otro estudio en el periodo requerido, por lo que también sugirió a la ahora recurrente que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad y/o a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.

Inconforme con las respuestas precedentes, la ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando que se transgredió su derecho de acceso a la información pública:

I. En el caso de la respuesta emitida por la **Delegación Miguel Hidalgo**, la información requerida a dicho Ente Obligado la realizó a raíz de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en atención a la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, en la cual se mencionó que dicho Órgano Político Administrativo fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación en comento durante dos mil once.

II. En el caso de la respuesta emitida por la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, dicho Ente Obligado respondió en atención a su solicitud de información que la Delegación Miguel Hidalgo realizó el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación en comento durante dos mil once, lo cierto fue que a través de la diversa solicitud de información con folio 0411000**0321**13, solicitó al Órgano Político Administrativo de referencia la misma información requerida a la Autoridad referida y éste respondió que no era el Ente competente para atender dicha solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión: **i)** de los *"Acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública"* con folios 0411000**0321**13 y 0327200**0061**13 (visibles a fojas cinco a siete y veinticinco a veintisiete del expediente), **ii)** del oficio JOJD/DTST/CIP/177/2013 del once de febrero de dos mil trece (visible a fojas dieciocho y diecinueve del expediente), **iii)** la digitalización de un oficio sin número del treinta y uno de enero de dos mil trece (foja treinta del expediente) y **iv)** de los *"Acuses de recibo de los recursos de revisión"* con folios **RR201304110000004** y **RR201303272000003**, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia transcrita con anterioridad y cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*.

Expuestas las posturas de las partes y considerando que cada uno de los entes obligados afirmó no ser el competente para dar respuesta al requerimiento formulado por la particular, resulta procedente explicar si la incompetencia a la que se protegieron cada una de los entes está fundada en atribuciones que normativamente tienen conferidas y, si la gestión de las solicitudes de información fueron realizadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

En relatadas condiciones, resulta necesario reiterar que a través de las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, la ahora recurrente solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo y a la Autoridad del Espacio Público del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, *los estudios de factibilidad realizados para determinar la instalación de los parquímetros que se hayan realizado en los últimos diez años en cualquier zona del Distrito Federal*, especificando en el caso de la Autoridad referida que la información la requería por *polígonos.*

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la particular solicitó información relacionada con **estudios de factibilidad** para determinar la **instalación de parquímetros** que se hayan realizado en los últimos **diez años** en cualquier zona del Distrito Federal, resulta necesario traer a colación la normatividad que se cita a continuación:

> ***ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL***
> (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **dieciocho de diciembre de dos mil tres**)
>
> *…*
> ***Primero.- Se crea el Programa de Control de Estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, <u>a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública</u>, con objeto de normar, programar, establecer y operar los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal***.
>
> ***Segundo.-*** *La* ***<u>Secretaría de Seguridad Pública</u> tendrá entre otras facultades, las siguientes****:*
>
> ***a. Determinar y aplicar los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública*** *así como los que resulten necesarios para su supervisión, y aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;*
>
> ***b. <u>Determinar las vialidades del Distrito Federal</u> donde se aplicarán los sistemas y se instalarán los dispositivos e instrumentos, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública****;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
…

Cuarto.- Las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, manejen información sobre u operen los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros*, deberán poner a disposición de la* ***Secretaría de Seguridad Pública*** *la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones****.***
…

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **cinco de julio de dos mil diez**)

…
PRIMERO.- *El presente acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- La coordinación del programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y tendrá entre otras facultades, las siguientes*:*

I. Determinar y aplicar los sistemas e instalación de los dispositivos de control e instrumentos de medición, en las vialidades de la Ciudad de México, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública*;*

II. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería, infraestructura, arquitectura y mobiliario urbano en los espacios públicos donde serán colocados los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública*, y*
…

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sexto.- Se deroga el Acuerdo de por el que se establece el Programa de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2003*.*

…

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 5 DE JULIO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **catorce de enero de dos mil once**)

ÚNICO. Se reforman los artículos PRIMERO; SEGUNDO, fracciones I *y V; TERCERO fracciones I, III y VII, y SEXTO párrafo primero. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo SEGUNDO; y una fracción IX al artículo TERCERO.* ***Se derogan la fracción II del artículo SEGUNDO****; las fracciones IV, V, y VI del artículo TERCERO; el segundo párrafo del artículo SEXTO y el artículo SÉPTIMO,* ***todos del Acuerdo que Establece el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicado el 5 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.***

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal*.*

SEGUNDO.- *…*

I. Determinar la instalación de los parquímetros en las vialidades de la Ciudad de México*, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, y en su caso, instalarlos por sí o a través de terceros;*

II. Se deroga
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, manejen información u operen los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros, deberán poner a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*.*

…

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **once de octubre de dos mil once**)

Artículo 1. *Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público.*

Artículo 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*

...

V. Parquímetro*, equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago;*

…

VIII. Secretaría*, a la* ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda****;*

…

XI. Zona de Parquímetros*, las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse sistemas de control de estacionamiento;*

…

Artículo 4. *A la* ***Secretaría*** ***corresponde****:*

I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos*;*

…

Artículo 11. La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros*, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición.*

Artículo 12. *El estacionamiento de Vehículos Automotores en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:*

I. Los parquímetros se instalarán en los lugares determinados por la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana*, sin que obstruyan accesos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables;
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*.*
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

1. El **diecinueve de diciembre de dos mil tres**, se creó el Programa de Control de Estacionamiento en las vías públicas del Distrito Federal, **a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, con el objeto de **normar, programar, establecer y operar los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal**.

2. Con motivo de la creación del Programa referido en el numeral anterior, se confirió a la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** entre otras atribuciones:

a) **Determinar y aplicar los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública**, así como los que resulten necesarios para su supervisión y aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

b) **Determinar las vialidades del Distrito Federal donde se aplicarían los sistemas y se instalarán los dispositivos e instrumentos, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública.**

3. A la fecha de entrada en vigor del Programa referido en el punto **1**, se determinó que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, **que manejaran información sobre u operaran los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros, deberían poner a disposición de** la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones**.

4. El **cinco de julio de dos mil diez**, se creó el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, bajo la coordinación de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** con el objeto de establecer la **coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal**.

5. Entre las atribuciones conferidas a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** con motivo de la creación del Programa referido en el punto **4**, se encuentran:

a) **Determinar y aplicar los sistemas e instalación de los dispositivos de control e instrumentos de medición, en las vialidades de la Ciudad de México, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública.**

b) Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería, infraestructura, arquitectura y mobiliario urbano en los espacios públicos donde serán colocados los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

6. Con la entrada en vigor del Programa referido en el punto **4** (**seis de julio de dos mil diez**), se **derogó** el Acuerdo por el que se establece el Programa de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, mismo que ha quedado referido en el punto **1**.

7. Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de enero de dos mil once, se reformó el Programa referido en el punto **4**, determinando:

a) Que éste tiene por objeto establecer el Programa para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal.

b) Como **atribución a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, **el determinar la instalación de los parquímetros en las vialidades de la Ciudad de México**, para el control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, y en su caso, instalarlos por sí o a través de terceros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. A la fecha de entrada en vigor de la reforma mencionada en el puno anterior, se determinó que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, **que manejaran información sobre u operaran los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros**, deberían poner a disposición de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. Con la entrada en vigor del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal (**doce de octubre de dos mil doce**) se confirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos.**

Realizado el análisis a las disposiciones legales previamente trascritas, este Órgano Colegiado se encuentra en posibilidad de concluir que el Ente Obligado que estaría en posibilidad de proporcionar la información de interés de la recurrente es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), pues entre la naturaleza de la información requerida y las atribuciones de la Dependencia en comento hay identidad y relación jurídica para pronunciarse al respecto.

Lo anterior es así, ya que si bien en el presente asunto la particular solicitó a los entes recurridos (Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo), *los estudios de factibilidad realizados para determinar la* ***instalación de los parquímetros*** *que se hayan realizado* ***en los últimos diez años*** *en cualquier zona del Distrito Federal*; lo cierto es que de acuerdo con la normatividad previamente invocada quedó advertido que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** en el ejercicio de sus atribuciones, **determinar las zonas de parquímetros en la que se podrán instalar dichos dispositivos en la Ciudad de México**, actividad que tiene íntima relación con la información de interés de la recurrente, ya que para la consecución de la atribución en comento necesariamente se tendrían que requerir de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudios de factibilidad, es decir, de estudios que refirieran una prospección o evaluación efectuados con el propósito de pronosticar si la instalación de parquímetros en cualquier zona del Distrito Federal podría ser viable.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que a pesar que dicha atribución fue conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) hasta la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, a saber, el **seis de julio de dos mil diez** y la particular solicitó información por lo que hace a los *últimos* ***diez años*** contados a partir de la fecha de presentación de sus solicitudes de información, no deberá perderse de vista por lo que hace al periodo comprendido entre el **dieciocho de diciembre de dos mil tres** al **cinco de julio de dos mil diez** (periodo de vigencia del Programa de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal), aún y cuando dicha atribución correspondió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo cierto es que fue mediante el artículo TERCERO Transitorio del Acuerdo por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Programa referido, se determinó que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, **que manejarían información sobre u operarían los sistemas de control de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros** (como resultó ser en su momento la citada Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), se les confirió el deber para poner a disposición de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** la información y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), es la competente para pronunciarse respecto de los requerimientos de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de información con folio 0411000**0321**13 y 0327200**0061**13, al poseer atribuciones relacionadas para ello.

En consecuencia, en el presente asunto ninguno de los entes recurridos por este medio de impugnación cuentan con atribuciones a partir de las cuales se pueda afirmar que les corresponde pronunciarse en forma expresa y categórica sobre los requerimientos formulados por la recurrente.

Robustece lo anterior, lo previsto por las siguientes normatividades que en su parte conducente refieren:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho)

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Delegaciones. *Los* ***Órganos Políticos Administrativos*** *en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*
…

Artículo 39.- Corresponde a los <u>Titulares de los Órganos Político-Administrativos</u> de cada demarcación territorial*:*

I. *Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;*

II. *Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*

III. *Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. *Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,*

V. *Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

VI. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*

VII. *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*

VIII. *Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,*

IX. *Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;*

X. *Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;*

XI. *Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;*

XII. *Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;*

XIII. *Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura del Órgano Político-Administrativo correspondiente; así como formular y ejecutar programas de apoyo a la participación a las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados considerando las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;*

XIV. *Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. *Establecer y organizar un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVI. *Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;*

XVII. *Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;*

XVIII. *Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;*

XIX. *Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;*

XX. *Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;*

XXI. *Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XXII. *Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;*

XXIII. *Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;*

XXIV. *Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;*

XXV. *Prestar los servicios públicos a que se refiere esta Ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio respectivo;*

XXVI. *Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. *Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida a dependencia competente;*

XXVIII. *Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;*

XXIX. *Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;*

XXX. *Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;*

XXXI. *Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaria de Educación;*

XXXII. *Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, observando criterios ambientales, en materia de sistemas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables, y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*

XXXIII. *Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;*

XXXIV. *Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;*

XXXV. *Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;*

XXXVI. *Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXVII. *Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales de su demarcación territorial;*

XXXVIII. *Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;*

XXXIX. *Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;*

XL. *Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional y en los Programas Parciales de su Demarcación Territorial;*

XLI. *Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;*

XLII. *Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;*

XLIII. *Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;*

XLIV. *Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;*

XLV. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;*

XLVI. *Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XLVII. *Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;*

XLVIII. *Formular los Programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;*

XLIX. *Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los Programas Especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;*

L. *Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las Normas y Criterios que establezcan las Dependencias Centrales;*

LI. *Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;*

LII. *Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;*

LIII. *Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;*

LIV. *Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas;*

LV. *Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la Delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;*

LVI. *Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;*

LVII. *Ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;*

LVIII. *Prestar en su demarcación territorial, los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LIX. *Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, Programas de Vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;*

LX. *Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;*

LXI. *Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;*

LXII. *Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

LXIII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;*

LXIV. *Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;*

LXV. *Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*

LXVI. *Ejecutar el Sistema de Servicio Público de Carrera que se determine para las delegaciones;*

LXVII. *Ejecutar los Programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;*

LXVIII. *Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;*

LXIX. *Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

LXX. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LXXI. *Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;*

LXXII. *Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;*

LXXIII. *Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;*

LXXIV. *Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los Programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;*

LXXV. *Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;*

LXXVI. *Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;*

LXXVII. *Promover, coordinar y fomentar los Programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y*

LXXVIII. *Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;*

LXXIX. *Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;*

LXXX. *Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LXXXI. *Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;*

LXXXII. *Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y*

LXXXIII. *Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la Ley de Protección Civil.*

LXXXIV. *Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.*

LXXXV. *Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos."*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre de dos mil)

Artículo 6. La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, *asimismo cuenta con el Jefe de la Oficina del Jefatura de Gobierno, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

…

II. *A la* ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda****:*

…

Asimismo, ***se le adscribe el órgano desconcentrado denominado <u>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</u>.***

Artículo 198 A.- *La* ***<u>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</u>*** *es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera.* ***Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga; para ello cuenta con las siguientes atribuciones****:*

I. *Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;*

III. *Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como desarrollar proyectos arquitectónicos en materia de espacio público;*

IV. *Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público;*

V. *Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;*

VI. *Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;*

VII. *Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;*

VIII. *Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;*

IX. *Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;*

X. *Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;*

XI. *Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;*

XII. *Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;*

XIII. *Participar con la Secretaría de Turismo en el diseño y programación de las acciones para la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. *Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado;*

XV. *Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público de la Ciudad de México;*

XVI. *Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte del espacio público;*

XVII. *Establecer normas técnicas en materia de mobiliario urbano;*

XVIII. *Emitir opinión sobre el mobiliario urbano existente en el Distrito Federal;*

XIX. *Elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano;*

XX. *Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;*

XXI. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; y*

XXII. *Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.*
…

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho)

…
Primero*. –* ***<u>Se crea</u> el Órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México, denominado <u>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</u>****.*

Él Órgano estará adscrito a la Jefatura de Gobierno y acordará directamente con su titular el despacho de los asuntos encomendados a través del presente instrumento.
…
Tercero*. –* ***La <u>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</u>****, para coadyuvar en el ejercicio de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal,* ***tendrá las siguientes atribuciones****:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***1. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda**:*

***I.** Proponer políticas en materia de espacios públicos y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente;*

***II.** Opinar en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;*

***III.** Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos;*

***IV.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

***2. En materia de Medio Ambiente**:*

***I.** Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público; y*

***II.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

***3. En materia de Obras y Servicios**:*

***I.** Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos;*

***II.** Emitir opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos;*

***III.** Planear, diseñar y ejecutar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos de los espacios públicos, cuando así se determine con la Secretaría y la Jefatura de Gobierno;*

***IV.** Participar en la elaboración de las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacios públicos y en coordinación con las Dependencias y Delegaciones; y*

***V.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***4. En materia de Transportes y Vialidad**:*

***I.** Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos;*

***II.** Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación los proyectos y en la programación correspondientes;*

***III.** Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito, y*

***IV.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

***5. En materia de Turismo**:*

***I.** Participar con la Secretaría en la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;*

***II.** Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y*

***III.** Las demás que le atribuya la normativa.*

***6. En materia de Cultura**:*

***I.** Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México;*

***II.** Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los espacios públicos, y*

***III.** Las demás que le atribuyan otros ordenamientos*
…

De los ordenamientos previamente invocados, se advierte lo siguiente:

- Corresponde a los **Titulares de los Órganos Político Administrativos**, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, como resulta ser en el presente caso la Delegación Miguel Hidalgo, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.

- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios, así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- Elaborar, mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables.

- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial.

- Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil.

- Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

- Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias.

- Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción.

- Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, observando criterios ambientales, en materia de sistemas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables, y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

- Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

- Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación.

- Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.

- Prestar en su demarcación territorial, los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras Dependencias o Entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes.

- Elaborar y ejecutar en coordinación con las Dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación.

- La **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, se creó por Acuerdo del Jefe de Gobierno publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**, como Órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México, dicha Dependencia es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) cuyo objeto es la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga. Objeto el anterior, que cumple en función de los proyectos que conforme al programa anual queden a su cargo o las solicitudes que reciba de parte de cualquiera de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia de desarrollo urbano, medio ambiente, obras y servicios, transporte y vialidad, turismo y cultura, el Órgano Desconcentrado en comento tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

1. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- Propone políticas en materia de espacios públicos y se coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente.

- Opina en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones.

- Coadyuva en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos.

2. En materia de Medio Ambiente:

- Participa en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público.

3. En materia de Obras y Servicios:

- Coadyuva en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos.

- Emite opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos.

- Planea, diseña y ejecuta las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano de los espacios públicos, cuando así se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Jefatura de Gobierno Del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. En materia de Transportes y Vialidad:

- Participa en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos.

- Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación los proyectos y en la programación correspondientes;

5. En materia de Turismo:

- Participa con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) en la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público.

- Coadyuva en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado.

6. En materia de Cultura:

- Promueve la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México.

- Coadyuva en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los espacios públicos.

De acuerdo con el marco normativo previamente invocado y citado, es procedente determinar que este Instituto no logró ubicar disposición legal alguna que permita afirmar que la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** y la **Delegación Miguel Hidalgo**, cuentan con atribuciones a partir de las cuales puedan pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información de interés de la particular, por lo que en ese sentido debe estimarse que los entes obligados referido no son los competentes para atender los requerimientos formulados por la ahora recurrente.

Máxime si se considera en el caso particular de la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, que fue creada por Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**; es decir, que dicho Ente Obligado surgió cinco años después del inicio del periodo de interés de la recurrente, pues no se deberá perder de vista que la particular solicitó la información que ahora nos ocupa por lo que hace a los últimos **diez años** contados a partir de la presentación de sus solicitudes (treinta y uno de enero y trece de febrero de **dos mil trece**), es decir, aquella correspondiente al periodo comprendido entre **dos mil tres** a **dos mil trece**.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que en términos del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, en su artículo 8, fracción I, se advierte que corresponde a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros instalados en el Distrito Federal, también se ha puntualizado que en materia de parquímetros, a quién le corresponde determinar las vías públicas en las que podrán instalarse y operar, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que en ese sentido es innegable que la competente para pronunciarse sobre la información requerida por la particular es la Dependencia en comento y no así el Órgano Desconcentrado recurrido.

En ese orden de ideas, en el caso particular de la **Delegación Miguel Hidalgo** se debe señalar que aún y cuando a dicho Ente Obligado le corresponde de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, determinar las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos generados por el control del estacionamiento en la vía pública, así como determinar con la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, el orden y la forma en las cuales se desarrollarán las obras de mejoramiento y rehabilitación del espacio público, lo cierto es que dichas atribuciones no resultan ser suficientes para otorgarle

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia para atender la solicitud de información de la particular, pues como quedó advertido con anterioridad, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) la responsable de determinar las vías públicas en las que podrán instalarse y operar los parquímetros del Distrito Federal.

En ese sentido, le asiste la razón a la Delegación Miguel Hidalgo cuando al rendir su informe de ley (fojas cincuenta y ocho a sesenta del expediente), aseguró que la competente para atender la solicitud de información de la particular es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ya que así lo prevé el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, en sus artículos 11 y 12, fracción I.

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando que se ha determinado que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es el Ente competente para pronunciarse sobre los requerimientos de la particular, a continuación se resolverá lo conducente sobre cada una de las respuestas impugnadas.

En ese orden de ideas, la atención que la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** brindó a la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, consistió en sugerir (orientar) a la particular a presentar su solicitud a la Delegación Miguel Hidalgo, bajo el argumento de que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada (treinta y uno de enero de dos mil trece) *EcoParq* sólo operaba en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo en las zonas de Polanco, Anzures y Lomas de Virreyes, agregando que los criterios para la instalación de los equipos de control para el estacionamiento en las vías públicas de dichas zonas fueron desarrollados por las autoridades delegacionales en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En adición a lo anterior, también agregó que el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Delegación Miguel Hidalgo"* fue solicitado y sufragado por la Delegación Miguel Hidalgo durante dos mil once, y que los resultados fueron presentados a los vecinos y autoridades en el último trimestre de dos mil once.

Finalmente, refirió que lo anterior no implicaba que alguna otra instancia del gobierno central pudiera haber realizado otro estudio en el periodo requerido, por lo que sugirió a la ahora recurrente que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Transportes y Vialidad y/o a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.

Al respecto, este Órgano Colegiado advierte además de que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal no expresó algún sustento normativo que le permitiera orientar a la particular a los entes obligados que refirió (Delegación Miguel Hidalgo, Secretaría de Transportes y Vialidad, y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal) para la tención a su solicitud de información, a saber, el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en el presente asunto no resultaba procedente una orientación a los entes que refirió, sino la canalización de la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), al ser el Ente Obligado con atribuciones suficientes para pronunciarse sobre la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a la irregularidad anterior, se debe señalar que la Autoridad del Espacio Público del _Distrito Federal tampoco atendió lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece como requisito para hacer del conocimiento de los particulares su incompetencia la expresión de los debidos motivos y fundamentos que impiden conocer la solicitud de información, pues aún y cuando refirió:

i. Que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada (treinta y uno de enero de dos mil trece) *EcoParq* sólo operaba en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo en las zonas de Polanco, Anzures y Lomas de Virreyes, agregando que los criterios para la instalación de los equipos de control para el estacionamiento en las vías públicas de dichas zonas fueron desarrollados por las autoridades delegacionales en comento;

ii. Que el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Delegación Miguel Hidalgo"* fue solicitado y sufragado por la Delegación Miguel Hidalgo durante el dos mil once, y que los resultados fueron presentados a los vecinos y autoridades en el último trimestre de dos mil once.

iii. Lo anterior no implicaba que alguna otra instancia del gobierno central pudiera haber realizado otro estudio en el periodo requerido.

Lo cierto es que la Autoridad del Espacio Publico del Distrito Federal omitió expresar los debidos motivos y fundamentos que le impedían conocer la solicitud de información, así como aquellos que dotaban de competencia a los entes a los que pretendió atribuírsela, a fin de permitir a la particular conocer el sentido de su actuación (orientación).

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la demás normatividad derivada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ésta, no prevé en las figuras de la *canalización* y *orientación*, que los entes se encuentren obligados a fundar y motivar la competencia de aquellos entes que estiman como competentes para atender las solicitudes de información, no se deberá perder de vista que la finalidad jurídica de ambas figuras es garantizar a los particulares que sus solicitudes sean atendidas por los entes que efectivamente resultan competentes para proporcionarles la información de su interés.

Aunado a lo anterior, de no considerar que los entes obligados en la actualización de las figuras de la orientación y canalización deben expresar los debidos motivos y fundamentos que otorgan de competencia a los entes que estiman como competentes para atender los requerimientos formulados por los particulares a través del acceso a la información pública, sería tanto como permitirles de manera arbitraria que remitieran u orientaran a los particulares a presentar sus solicitudes a tantos entes como su juicio así se los indicara sin mayor justificación.

Ahora bien, en adición a lo ya expuesto, también se debe señalar que aún y cuando la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal pretendió atribuir la competencia para la atención de la solicitud de información formulada a la Delegación Miguel Hidalgo, bajo la afirmación de que fueron las autoridades de dicho Órgano Político Administrativo quienes emitieron los criterios para la instalación de los equipos de control para el estacionamiento en las vías públicas de las zonas Polanco, Anzures y Lomas de Virreyes, así como de la supuesta existencia de un estudio que a su dicho se denomina *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Delegación Miguel Hidalgo"*, mismo que aseguró haber sido solicitado y sufragado por la Delegación en comento, lo cierto es que además de que la Autoridad del Espacio Público referida no acreditó por algún

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

medio dicha declaración, de la investigación efectuada por este Instituto, así como de las constancias que integran en el expediente en que se actúa, tampoco se logró corroborar dichas afirmaciones.

Robustece lo anterior, las manifestaciones expuestas por la Delegación Miguel Hidalgo a través del oficio JOJD/DTST/CIP/591/2013 (segunda respuesta), al referir expresamente que *"… al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta delegación,* ***no fue localizado un estudio de factibilidad realizado para determinar la instalación de los parquímetros dentro del perímetro delegacional en el periodo señalado****…"* (sic)

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio de la recurrente, mediante el cual la ahora recurrente se inconformó porque si bien la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal respondió en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación que la Delegación Miguel Hidalgo realizó el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación en comento durante el dos mil once, lo cierto fue que a través de la diversa solicitud de información con folio 0411000**0321**13, requirió al Órgano Político Administrativo de referencia la misma información solicitada a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y éste respondió que no era el Ente competente para atender dicha solicitud, situación que fue corroborada por este Instituto.

Por lo anterior, se determina procedente **revocar** la respuesta contenida en el oficio sin número del treinta y uno de enero de dos mil trece, y ordenarle a la **Autoridad del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Espacio Público del Distrito Federal, que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud de información, así como aquellos que otorgan de competencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), canalice la solicitud de información con folio 032700**0061**13 a la Dependencia en comento, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando a la recurrente de esa circunstancia.

Por otro lado, la atención que brindó la **Delegación Miguel Hidalgo** a la solicitud de información con folio 0411000**0321**13, consistió en canalizar dicha solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, bajo el argumento de no ser el competente para atender la solicitud de información de la recurrente, ya que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría e comento determinar los requisitos y estudios técnicos necesarios para la colocación de parquímetros a instalarse en el Distrito Federal.

Al respecto, considerando que previamente se ha señalado que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDIVI) es el Ente competente para atender la solicitud de información de la particular, es claro que en el presente asunto resultó correcta dicha remisión (canalización) de la solicitud a la Dependencia en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, la canalización efectuada por la Delegación Miguel Hidalgo resultó deficiente, pues aún y cuando fundó su actuación en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que: *"… En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente para atender la solicitud**, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para **atender la otra parte de la solicitud**"*, de su lectura integral se deriva que dicha disposición no es estrictamente aplicable a la canalización de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Pues el precepto indicado por la Delegación Miguel Hidalgo para fundar su actuación es aplicable cuando el Ente Obligado es parcialmente competente para atender la solicitud de información, es decir, cuando está en condiciones de atender satisfactoriamente parte de la misma (caso en el que deberá responder a la solicitud en el ámbito en que resulta competente y orientar a la solicitante para que presente su solicitud, **en la parte que corresponda**, ante el Ente o entes obligados señalados por la autoridad) no así cuando no es competente para pronunciarse sobre ningún aspecto de la solicitud de información, caso en el que con fundamento en el **párrafo séptimo**, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá canalizar (**en su totalidad**) la solicitud de información al Ente o entes obligados que resulten competentes para responder la misma, al efecto se cita en su parte conducente y para pronta referencia, la disposición legal en comento:

> ***ARTÍCULO 47.-****…*
>
> ***Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que **no la tenga por no ser de su competencia** o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***
>
> *En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la oficina de información pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*
>
> ***En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

Lo anterior, tiene especial relevancia puesto que la aplicabilidad de lo dispuesto en el **penúltimo párrafo** y en el **último párrafo**, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tienen consecuencias jurídicas distintas, pues mientras la consecuencia de aplicar el penúltimo párrafo es canalizar total e íntegramente la solicitud de información al Ente que es competente para responder la solicitud sin obligación del Ente que en su caso sea recurrida para responder el contenido de dicha solicitud, por otra parte, la aplicación del último párrafo del referido artículo trae como consecuencia la obligación del Ente de responder a la solicitud en la parte que resulta competente y orientar al solicitante para que presente su solicitud de información (en la parte que corresponda), a los entes que son competentes para atender el resto de la misma.

De esta manera, si se toma en cuenta que la Delegación Miguel Hidalgo no es competente para proporcionar la información de interés de la recurrente, puesto que como quedó advertido en párrafos precedentes es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) en términos de la normatividad previamente invocada, se deriva que el fundamento legal aplicable para fundar su incompetencia total respecto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, es el **penúltimo párrafo**, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no así el último párrafo del mismo artículo, pues este último caso implicaría la obligación del Ente recurrido de haberse pronunciado respecto de la parte de la solicitud en la que eventualmente tuviera atribuciones para informar a la solicitante.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que si bien, formal y normativamente, el Ente recurrido fundó indebidamente su incompetencia, lo cierto es que materialmente remitió la solicitud de información en términos coincidentes con lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, turnándola a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), acto que fue debidamente corroborado por este Instituto a través de la valoración a la impresión de la documental denominada *"Generación de nuevos folios por canalización"* (visible a foja nueve del expediente), de la cual se advierte que derivado de la canalización efectuada por la Delegación Miguel Hidalgo a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* se generó el diverso folio 0105000**0387**13 con el requerimiento formulado por la particular.

Por lo anterior, se deriva que al haber actuado materialmente conforme lo dispone el penúltimo párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Delegación Miguel Hidalgo atendió al principio de *orientación y asesoría a los particulares,* previsto en el artículo 45, fracción VII de la ley de la materia y, en consecuencia, llevó a cabo las acciones conducentes con apego al procedimiento establecido en la ley referida para garantizar a la particular el efectivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública, cuando no era competente en ningún aspecto para responder la solicitud de información, y con independencia de la *"imprecisa"* fundamentación que formalmente sustentó su actuación pues en el presente caso, este Órgano Colegiado estima que la indebida fundamentación de la incompetencia de la Delegación Miguel Hidalgo respecto del contenido de la solicitud de información no ocasiona perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, ya que esa irregularidad no se tradujo en la omisión del Ente Obligado de remitir la solicitud al Ente competente, sino por el contrario en términos del artículo 47, penúltimo párrafo de la ley de la materia, canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), quien es el Ente competente para tender su solicitud y garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia, aplicable por analogía al presente caso:

> ***Registro No.*** *168718*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Octubre de 2008*
> *Página: 441*
> *Tesis: 2a./J. 141/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA CITA ERRÓNEA DEL PÁRRAFO INVOCADO PARA FUNDAMENTARLA NO AFECTA LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR, SI EN EL ACTO RELATIVO SE MENCIONAN LA FRACCIÓN Y LOS INCISOS DEL PÁRRAFO QUE, CON MOTIVO DE SU MODIFICACIÓN, CAMBIARON DE LUGAR.*** *La* ***debida fundamentación de los actos de autoridad*** *que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* ***consiste***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad*, citando al efecto la normativa que le otorga legitimación en su actuación, de tal modo que si se trata de una norma compleja, tendrán que indicarse la disposición, el apartado, la fracción, el inciso o incisos y subincisos respectivos, lo que no sucede cuando la norma es genérica. Además, la finalidad de este valor constitucional es brindar al particular certeza en cuanto a la autoridad que ocasiona el acto de molestia y a los preceptos en que funda su proceder, para que, al conocerlos, se defienda con los medios legales existentes. Ahora bien, si una cláusula de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, como sucede con la séptima del celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, es modificada por la supresión de uno de sus párrafos, lo que en el caso ocurrió mediante decreto publicado en el indicado medio de difusión oficial el 7 de enero de 2000, lo consecuente es que se altere el orden de los demás párrafos que la conforman, de manera que si el acto de autoridad se funda en dicha cláusula y en la fracción aplicable, pero* ***por error o equivocación se cita o menciona el orden o lugar del párrafo*** *suprimido, debiendo ser el actual,* ***ello no implica infracción a la garantía de la debida fundamentación ni afecta la defensa del gobernado, si el acto de autoridad refiere o cita la fracción y los incisos que establecen las facultades respectivas****, que antes correspondían al párrafo que cambió de orden, pues tal contenido no fue modificado,* ***ya que el particular podrá conocer los preceptos que le otorgan competencia a la autoridad, estando así en aptitud de defenderse como estime pertinente.***
Contradicción de tesis 127/2008-SS. Entre las sustentadas por el Segundo y el Primer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 17 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.
Tesis de jurisprudencia 141/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

De esta manera, se determina procedente **confirmar** la respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/177/2013, toda vez que ha quedado acreditado que la misma es legal y no causó agravio alguno al derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

En consecuencia, aún y cuando a través de su escrito inicial la ahora recurrente manifestó como agravió de que no le fue proporcionada la información de su interés, pese a que su solicitud de información la realizó a raíz de la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en atención a la diversa solicitud de información con folio 0327200**0061**13, en la cual se mencionó que la Delegación Miguel Hidalgo fue el responsable de realizar el estudio denominado *"Estudio de movilidad y factibilidad en la Miguel Hidalgo"*, mismo que fue solicitado y sufragado por la Delegación en comento durante el dos mil once, lo cierto es que resulta **infundado** para efectos de ordenar la entrega de la información requerida en la medida que ha quedado debidamente determinado que la competente para atender su requerimiento es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y no así la Delegación Miguel Hidalgo.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente:

1. **Revocar** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos que le impiden conocer la solicitud de información, así como aquellos que otorgan de competencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), canalice la solicitud de información con folio 032700**0061**13 a la Dependencia en comento, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando a la recurrente de esa circunstancia.

2. **Confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo.

La respuesta que se emitan en cumplimiento a esta resolución, por lo que hace a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal se deberá notificar a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal con motivo de la solicitud de información con folio 0327200**0061**13, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo con motivo de la solicitud de información con folio 0411000**0321**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio a los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20